



ORIGINAL
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 880 /

NAA/CEA/JVO/PGG/RAM/PCP/GD/KGV/ysh

Nº50/2021

LA SERENA,

- 8 MAR. 2021

VISTOS: El D.F.L. Nº 1/2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763/79 y su Reglamento; el D.S. Nº 140/2004 del Ministerio de Salud sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Resolución 7 de 2019 y 16 de 2020 ambas de la Contraloría General de la República; Decreto Exento Nº1 de 08 de enero de 2021 del Ministerio de Salud en relación con la Resolución Exenta RA 428/08/2020 del Servicio de Salud Coquimbo y,

CONSIDERANDO:

1.- La Ley Nº 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en su artículo 56 señala que los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud y agrega en su inciso 3º, que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el Art. 49.

2.- En el marco de la modernización de la atención primaria, pilar de la reforma de salud impulsada por el Gobierno, el Ministerio de Salud ha firmado un acta de acuerdos con la CONFUSAM y la ACHM, en la que se acuerda desarrollar un programa de mejoramiento de capacitación de los funcionarios de la atención primaria municipal y por ello, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "**Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial**", cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento y desarrollo de capacidades y de competencias laborales, necesarias para la implementación de los objetivos y desafíos de la Atención Primaria de Salud en el marco de los objetivos sanitarios de la década y del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria, programa que ha sido aprobado por Resolución Exenta Nº1216, de fecha 17 de noviembre de 2016 del Ministerio de Salud, modificada por la Resolución Exenta Nº 47, de fecha 27 de enero de 2020 y los recursos para su ejecución han sido aprobados por Resolución Exenta Nº132 de fecha 05 de febrero de 2021, del Ministerio de Salud.

3.- En virtud de lo anterior, se suscribió con fecha 04 de febrero de 2021, Convenio entre la Ilustre Municipalidad de Paihuano, representada por su alcalde D. Hernán Ahumada Ahumada y el Servicio de Salud Coquimbo, representado por su Director (S) D. Mario Edgardo González Miranda, relativo al Programa de por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-APRUÉBESE, el Convenio mandato de fecha 04 de febrero de 2021, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Paihuano, representada por su alcalde D. Hernán Ahumada Ahumada y el Servicio de Salud Coquimbo representado por su Director (S) D. Mario Edgardo González Miranda, relativo al Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial, componente "Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria Municipal", según se detalla en el presente instrumento:





CONVENIO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO Y SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

"PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN APS COMPONENTE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL"

En La Serena a 04 de febrero de 2021, comparecen por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO**, RUT N° 69.040.600-4, representada por su Alcalde **D. HERNÁN AHUMADA AHUMADA**, ambos domiciliados en Balmaceda s/n, Paihuano, y por otra parte, el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, RUT 61.606.400-2, representado por su Director Subrogante, **D. MARIO EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA**, ambos domiciliados en Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, quienes acuerdan celebrar el presente convenio conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el artículo 6° del Decreto N°154 del año 2015 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar que "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la modernización de la atención primaria, pilar de la reforma de salud impulsada por el Gobierno, el Ministerio de Salud ha firmado un acta de acuerdos con la CONFUSAM y la ACHM, en la que se acuerda desarrollar un programa de mejoramiento de capacitación de los funcionarios de la atención primaria municipal. Este acuerdo se materializó mediante el mensaje presidencial N°115-346 del 08 de mayo de 2002, con que se presentó la Ley N°19.813.

Por otra parte, el Ministerio de Salud incorporando a la atención primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, ha decidido impulsar el "**Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial**", cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento y desarrollo de capacidades y de competencias laborales, necesarias para la implementación de los objetivos y desafíos de la Atención Primaria de Salud en el marco de los objetivos sanitarios de la década y del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria.

El referido Programa fue aprobado por Resolución Exenta N°1216, de 2016, del Ministerio de Salud y modificado por Resolución Exenta N°47, del 27 de enero de 2020, también de dicho Ministerio, ambas anexas al presente convenio y las que se entienden forman parte integrante del mismo, que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

Los recursos destinados a la ejecución de este programa han sido aprobados por Resolución Exenta N°132, de 05 de febrero de 2021, del Ministerio de Salud.

TERCERA: En el contexto de este acuerdo se establece el desarrollo de un programa descentralizado de capacitación, que permita disminuir las brechas de competencias de los funcionarios afectos al Estatuto de Atención Primaria.

Este programa se financiará con aportes del Ministerio de Salud, lo que permitirá al municipio ejecutar programas de capacitación de acuerdo a las orientaciones técnicas ministeriales.

Con el 60% de los recursos transferidos, se podrán financiar las actividades de capacitación que continuación se indican:

1. Salud Familiar
2. Salud Integral del Adolescente
3. Mejoramiento de la calidad del trato al usuario
4. Gestión de Farmacia (categorías C y D)
5. Cuidado Integral centrado en personas en contexto de multimorbilidad
6. Metodología Participativa para Intervención Comunitaria en APS
7. Migrantes y Salud: Herramientas para el trabajo de los equipos de APS



8. Emergencias y Desastres: preparación de la emergencia y operativización en alerta y respuesta
9. Salud Mental en APS
10. Actualización y fortalecimiento en regulación de la fertilidad
11. Salud Primaria Inclusiva para personas en situación de discapacidad y sus cuidadores
12. Abordaje Integral de la Violencia contra las mujeres y Niñas en APS
13. Lactancia materna
14. Gestión de la Demanda en APS
15. Envejecimiento activo y salud
16. Capacitación SAPU: Manejo de situaciones difíciles y contención de pacientes con agitación psicomotora
17. Detección de alteraciones del desarrollo en el control de salud infantil
18. Manejo avanzado de heridas
19. Programa IRA ERA
20. Promoción de Salud y Desarrollo local para TENS de Postas de Salud Rural
21. Fortalecimiento de competencias en manejo y prevención de COVID en APS
22. Prevención y precauciones para la atención de usuarios en Atención Primaria durante pandemia
23. Cuidado de la salud mental del equipo de salud en tiempos de pandemia
24. Estándares para la Formación en Ecografía Obstétrica-Ginecológica para matronas y matrones en Atención Primaria en Salud".

El 40% de los recursos restantes serán distribuidos de la siguiente manera:

- 20% para el cierre de brechas locales (o cursos de libre . lección)
- 20% para el cierre de brechas en temáticas relacionadas con acreditación y calidad:
 1. Curso Gestión de Calidad en Salud -Acreditación en Salud
 2. RCP
 3. IAAS
 4. Operador de autoclaves
 5. Operador de calderas
 6. Protección Radiológica
 7. Inducción en temas relacionados con la seguridad de los pacientes
 8. Programas de Orientación que enfatizan aspectos específicos con la seguridad de los pacientes
 9. Otras detectadas localmente

CUARTA: De acuerdo a lo indicado en la cláusula precedente, le corresponderá a la Ilustre Municipalidad de Pailhuano, asumir íntegramente toda la responsabilidad relacionada con la gestión técnico-administrativa-financiera y de coordinación de las actividades de capacitación financiadas por este programa.

QUINTA: Conforme lo señalado en la cláusulas tercera y cuarta, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, para el año 2021 los fondos presupuestarios correspondiente a la suma total y única de \$1.388.038.- (Un millón trescientos ochenta y ocho mil treinta y ocho pesos), para alcanzar el propósito señalado en la cláusula anterior.

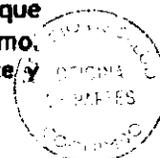
Los recursos asignados al Municipio se usarán exclusivamente para financiar las actividades que forman parte de este programa y que estén enmarcadas en las orientaciones técnicas entregadas por el Ministerio de Salud.

SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior serán transferidos a la Municipalidad por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas:

- La primera correspondiente al 70% total de los recursos se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.
- La segunda cuota correspondiente al 30% restante será transferida de acuerdo a los resultados de la evaluación y previa recepción del informe de ejecución.

SÉPTIMA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos de este programa, para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados para financiar actividades de capacitación de sus funcionarios. El Servicio requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.



NOVENA: Las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: el nombre de la actividad, la individualización del oferente o proveedor contratado para su ejecución, N° y fecha del documento de pago (factura, boleta, liquidación u otro), monto a pagar, entre otros datos que les sea requerido.

El referido Informe mensual deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

DÉCIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados en virtud del presente Convenio, a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio no asumirá responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella deberá asumir el monto restante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tiene vigencia a contar del 1° de Enero de 2021 y hasta el 31 de Diciembre del año en curso, dejándose constancia que algunas de las actividades a las que se refiere el presente Convenio comenzaron a ser otorgadas en el mes de enero del año en curso, por razones de buen servicio y atendido a lo señalado en los Dictámenes N° 16.037, de 2008, y N° 11.189, de 2008, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el Art.52 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, puesto que las actividades que se han realizado desde enero del año en curso, han producido y producen consecuencias favorables para las personas y no lesionan derechos de terceros, dado que se trata de un Programa de Capacitación dirigido a funcionarios de la Atención Primaria Municipal, con el objeto de perfeccionar sus habilidades, destrezas y conocimientos para mejorar la atención usuaria y responder a las necesidades asistenciales de la población.

DÉCIMA TERCERA: La personería de D. Mario Edgardo González Miranda, para representar al Servicio de Salud Coquimbo, consta en el Decreto Exento N° 01, de 2021, del Ministerio de Salud, en relación con la Resolución Exenta Ra 428/08/20, del Servicio de Salud Coquimbo.

La representación de D. Hernán Ahumada Ahumada, para actuar en nombre de la I. Municipalidad de Paihuano consta de Decreto Alcaldado N°1830 del 06 de diciembre de 2016.

DÉCIMA CUARTA: El gasto que irroque el presente convenio se imputará al ítem de Atención Primaria N° 24-03-298-002, del presupuesto del Servicio de Salud Coquimbo.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en un ejemplar quedando en poder del Servicio de Salud.

N/A/CA/BA/DA/DO/PGA/PA/PI/PS/YSB.-



HERNAN AHUMADA AHUMADA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO



MARIO EDGARDO GONZALEZ MIRANDA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO



2.- El gasto que demande la ejecución del convenio mandato que se aprueba deberá imputarse al ítem 24.03.298.002 del presupuesto vigente del año 2021 de este Servicio de Salud.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MARIO EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

TRANSCRITA FIELMENTE



MINISTRO DE FE
Gloria Esperanza Ojeda

DISTRIBUCIÓN:

- Depto. Modelo At. Int. en Salud Comunal, Minsal.
- Depto. Salud Paihuano.
- Depto. Asesoría Jurídica D.S.S.C.
- Depto. Auditoría D.S.S.C.
- Subdepto. Gestión Financiera D.S.S.C.
- Subdepto. Desarrollo de las Personas D.S.S.C.
- Archivo.





CONVENIO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO Y SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

"PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN APS COMPONENTE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS EN ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL"

En La Serena a 04 de febrero de 2021, comparecen por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO**, RUT N° 69.040.600-4, representada por su Alcalde **D. HERNÁN AHUMADA AHUMADA**, ambos domiciliados en Balmaceda :s/n, Paihuano, y por otra parte, el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, RUT 61.606.400-2, representado por su Director Subrogante, **D. MARIO EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA**, ambos domiciliados en Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, quienes acuerdan celebrar el presente convenio conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el artículo 6° del Decreto N°154 del año 2015 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar que "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la modernización de la atención primaria, pilar de la reforma de salud impulsada por el Gobierno, el Ministerio de Salud ha firmado un acta de acuerdos con la CONFUSAM y la ACHM, en la que se acuerda desarrollar un programa de mejoramiento de capacitación de los funcionarios de la atención primaria municipal. Este acuerdo se materializó mediante el mensaje presidencial N°115-346 del 08 de mayo de 2002, con que se presentó la Ley N°19.813.

Por otra parte, el Ministerio de Salud incorporando a la atención primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, ha decidido impulsar el "**Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial**", cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento y desarrollo de capacidades y de competencias laborales, necesarias para la implementación de los objetivos y desafíos de la Atención Primaria de Salud en el marco de los objetivos sanitarios de la década y del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria.

El referido Programa fue aprobado por Resolución Exenta N°1216, de 2016, del Ministerio de Salud y modificado por Resolución Exenta N°47, del 27 de enero de 2020, también de dicho Ministerio, ambas anexas al presente convenio y las que se entienden forman parte integrante del mismo, que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

Los recursos destinados a la ejecución de este programa han sido aprobados por Resolución Exenta N°132, de 05 de febrero de 2021, del Ministerio de Salud.

TERCERA: En el contexto de este acuerdo se establece el desarrollo de un programa descentralizado de capacitación, que permita disminuir las brechas de competencias de los funcionarios afectos al Estatuto de Atención Primaria.

Este programa se financiará con aportes del Ministerio de Salud, lo que permitirá al municipio ejecutar programas de capacitación de acuerdo a las orientaciones técnicas ministeriales.

Con el 60% de los recursos transferidos, se podrán financiar las actividades de capacitación que continuación se indican:

1. Salud Familiar
2. Salud Integral del Adolescente
3. Mejoramiento de la calidad del trato al usuario
4. Gestión de Farmacia (categorías C y D)
5. Cuidado Integral centrado en personas en contexto de multimorbilidad
6. Metodología Participativa para intervención Comunitaria en APS
7. Migrantes y Salud: Herramientas para el trabajo de los equipos de APS



8. Emergencias y Desastres: preparación de la emergencia y operativización en alerta y respuesta
9. Salud Mental en APS
10. Actualización y fortalecimiento en regulación de la fertilidad
11. Salud Primaria inclusiva para personas en situación de discapacidad y sus cuidadores
12. Abordaje Integral de la Violencia contra las mujeres y Niñas en APS
13. Lactancia materna
14. Gestión de la Demanda en APS
15. Envejecimiento activo y salud
16. Capacitación SAPU: Manejo de situaciones difíciles y contención de pacientes con agitación psicomotora
17. Detección de alteraciones del desarrollo en el control de salud infantil
18. Manejo avanzado de heridas
19. Programa IRA ERA
20. Promoción de Salud y Desarrollo local para TENS de Postas de Salud Rural
21. Fortalecimiento de competencias en manejo y prevención de COVID en APS
22. Prevención y precauciones para la atención de usuarios en Atención Primaria durante pandemia
23. Cuidado de la salud mental del equipo de salud en tiempos de pandemia
24. Estándares para la Formación en Ecografía Obstétrica-Ginecológica para matronas y matrones en Atención Primaria en Salud".

El 40% de los recursos restantes serán distribuidos de la siguiente manera:

- 20% para el cierre de **brechas locales** (o cursos de libre elección)
- 20% para el cierre de **brechas en temáticas relacionadas con acreditación y calidad**:
 1. Curso Gestión de Calidad en Salud -Acreditación en Salud
 2. RCP
 3. IAAS
 4. Operador de autoclaves
 5. Operador de calderas
 6. Protección Radiológica
 7. Inducción en temas relacionados con la seguridad de los pacientes
 8. Programas de Orientación que enfatizan aspectos específicos con la seguridad de los pacientes
 9. Otras detectadas localmente

CUARTA: De acuerdo a lo indicado en la cláusula precedente, le corresponderá a la Ilustre Municipalidad de Paihuano, asumir íntegramente toda la responsabilidad relacionada con la gestión técnico-administrativa-financiera y de coordinación de las actividades de capacitación financiadas por este programa.

QUINTA: Conforme lo señalado en la cláusulas tercera y cuarta, el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, para el año 2021 los fondos presupuestarios correspondiente a la suma total y única de **\$1.388.038.- (Un millón trescientos ochenta y ocho mil treinta y ocho pesos)**, para alcanzar el propósito señalado en la cláusula anterior.

Los recursos asignados al Municipio se usarán exclusivamente para financiar las actividades que forman parte de este programa y que estén enmarcadas en las orientaciones técnicas entregadas por el Ministerio de Salud.

SEXTA: Los recursos a que se refiere la cláusula anterior serán transferidos a la Municipalidad por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas:

- La primera correspondiente al 70% total de los recursos se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.
- La segunda cuota correspondiente al 30% restante será transferida de acuerdo a los resultados de la evaluación y previa recepción del informe de ejecución.

SÉPTIMA: Finalizado el periodo de vigencia del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos de este programa, para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

OCTAVA: Los fondos transferidos a la Municipalidad sólo podrán ser destinados para financiar actividades de capacitación de sus funcionarios. El Servicio requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.



NOVENA: Las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: el nombre de la actividad, la individualización del oferente o proveedor contratado para su ejecución, N° y fecha del documento de pago (factura, boleta, liquidación u otro), monto a pagar, entre otros datos que les sea requerido.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

DÉCIMA: El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados en virtud del presente Convenio, a través de su Departamento de Auditoría.

DÉCIMA PRIMERA: El Servicio no asumirá responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella deberá asumir el monto restante.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente convenio tiene vigencia a contar del 1° de Enero de 2021 y hasta el 31 de Diciembre del año en curso, dejándose constancia que algunas de las actividades a las que se refiere el presente Convenio comenzaron a ser otorgadas en el mes de enero del año en curso, por razones de buen servicio y atendido a lo señalado en los Dictámenes Nº 16.037, de 2008, y Nº 11.189, de 2008, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el Art.52 de la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, puesto que las actividades que se han realizado desde enero del año en curso, han producido y producen consecuencias favorables para las personas y no lesionan derechos de terceros, dado que se trata de un Programa de Capacitación dirigido a funcionarios de la Atención Primaria Municipal, con el objeto de perfeccionar sus habilidades, destrezas y conocimientos para mejorar la atención usuaria y responder a las necesidades asistenciales de la población.

DÉCIMA TERCERA: La personería de D. Mario Edgardo González Miranda, para representar al Servicio de Salud Coquimbo, consta en el Decreto Exento Nº 01, de 2021, del Ministerio de Salud, en relación con la Resolución Exenta Ra 428/08/20, del Servicio de Salud Coquimbo.

La representación de D. Hernán Ahumada Ahumada, para actuar en nombre de la I. Municipalidad de Paihuano consta de Decreto Alcaldicio Nº1830 del 06 de diciembre de 2016.

DÉCIMA CUARTA: El gasto que irroque el presente convenio se imputará al ítem de Atención Primaria Nº 24-03-298-002, del presupuesto del Servicio de Salud Coquimbo.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio se firma en un ejemplar quedando en poder del Servicio de Salud.

NAA/CCA/BMM/JVO/PGG/PCP/GJJ/CLR/ysh.-



HERNÁN AHUMADA AHUMADA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO



MARIO EDGARDO GONZALEZ MIRANDA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

